

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1917

7 de diciembre de 2010

Presentado por los señores *Dalmau Santiago* y *Suárez Cáceres*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro de las fincas de la Subestación Experimental Agrícola en el Municipio de Gurabo, con el propósito de declararlas como Reserva Agrícola; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública y la segregación de fincas en predios menores de cincuenta (50) cuerdas; requerir la identificación de la titularidad de las fincas que sean propiedad del Gobierno; desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral de las fincas de la Subestación Experimental Agrícola y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Resulta imprescindible para la sociedad puertorriqueña la protección de los terrenos de valor agrícola de la Isla debido a la dramática pérdida de estos por el desarrollo urbano desmedido. El proceso no planificado del desparrame urbano ha impactado adversamente los terrenos de valor agrícola en menoscabo del desarrollo de una economía agrícola sustentable y en detrimento de nuestra sustentabilidad agrícola y alimenticia.

La Subestación Experimental Agrícola del Municipio de Gurabo actualmente cuenta con alrededor de 500 cuerdas de terreno sumamente fértiles, las cuales debemos proteger, tratar de sacarle el máximo provecho posible, así como promover el desarrollo de actividades agrícolas en dicha propiedad.

Los terrenos mencionados pertenecieron a terratenientes hasta el año 1940 cuando fueron adquiridos por el gobierno federal de los Estados Unidos para convertirlos en lo que se conoció como Campamento Militar O' Reilly.

Los dueños originales los dedicaban al cultivo de la caña de azúcar y a la ganadería. Varios años después de terminada la 2da. Guerra Mundial, el Gobierno Federal cedió los terrenos al gobierno de Puerto Rico.

Originalmente el objetivo principal de la subestación era expandir los programas de investigaciones agrícolas en el campo de producción de tabaco, vaquería experimental y otras cosechas y trabajos en plantas ornamentales. Más tarde, se dedicaron al Programa de Desarrollo de diferentes variedades de caña de azúcar.

Todavía existe el mantenimiento de una cantidad significativa de variedades de caña de azúcar. Estas variedades están en peligro de perderse debido a que no se está proveyendo los recursos económicos necesarios para mantener diferentes variedades para si en algún momento nos decidimos a sacarle provecho a nuestra experiencia en el manejo y siembra de caña de azúcar.

A lo larga o a la corta vamos a tener que sembrar caña de azúcar que es un producto fundamental para nuestro consumo diario, para producción de mieles ricas para la producción de ron o quien sabe, si nos da con abrir los ojos y nos damos cuenta que la producción de caña de azúcar tiene extraordinario valor para la producción de etanol como combustible vehicular.

Sin duda alguna esta estación experimental agrícola debe ser protegida y conservada para uso agrícola debido a las condiciones únicas, que favorecen el desarrollo de proyectos agrícolas mecanizados y de alto rendimiento. El riesgo de perder dichos terrenos, constituye un costo muy alto para la presente y futuras generaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- **Declaración de Política Pública.**

2 Se declaran la finca de la Subestación Experimental Agrícola en el Municipio de
3 Gurabo “Reserva Agrícola”, y se reconoce que los terrenos de dichas fincas son actualmente
4 valiosos para el uso agrícola por su localización, topografía, características físicas y fertilidad
5 de sus suelos.

1 **Artículo 2. - Orden de Resolución de Zonificación Especial.**

2 La Junta de Planificación en coordinación con el Municipio de Gurabo, el
3 Departamento de Agricultura y el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto
4 Rico deberá llevar a cabo todos los estudios necesarios de las fincas comprendidas dentro de
5 la denominada Reserva Agrícola de la Subestación Experimental Agrícola en el Municipio de
6 Gurabo, para el ordenamiento de esos terrenos mediante la promulgación y adopción de una
7 Resolución de Zonificación Especial, a los fines de reservar y destinar las fincas de la referida
8 Reserva Agrícola a la producción y desarrollo agrícola según el Reglamento de Zonificación
9 Especial para las Reservas Agrícolas de Puerto Rico. Dicha delimitación y Zonificación
10 Especial deberá ser promulgada no más tarde un (1) año luego de aprobada esta Ley.

11 **Artículo 3. - Identificación de la titularidad de los terrenos.**

12 La Junta de Planificación; en coordinación con el Departamento de Agricultura, el
13 Municipio de Gurabo y el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico
14 deberán identificar la titularidad de los terrenos que comprenden la finca de la Subestación
15 Experimental Agrícola para facilitar el ordenamiento territorial y la adopción de la
16 Zonificación Especial.

17 **Artículo 4. - Prohibiciones a la Junta de Planificación y a la Administración de**
18 **Reglamentos y Permisos y al Gobierno Municipal de Gurabo.**

19 Se prohíbe a la Junta de Planificación y al Gobierno Municipal de Gurabo, la
20 aprobación de consultas de ubicación dentro del área protegida por la zonificación especial
21 establecida de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de esta Ley. La
22 Administración de Reglamentos y Permisos o cualquier organismo de permisos que le
23 sustituya, así como el Municipio de Gurabo no podrán otorgar ningún permiso de

1 construcción o de uso que esté en contravención con la Política Pública declarada en el
2 Artículo 1, de esta Ley. Además, dichas agencias y organismos gubernamentales no podrán
3 autorizar segregaciones para la creación de fincas menores de cincuenta (50) cuerdas en el
4 área designada en la Resolución de Zonificación Especial, señalada en el Artículo 2, de esta
5 Ley.

6 **Artículo 5. - Plan para el Desarrollo Integral de la Reserva Agrícola.**

7 Mediante un proceso de planificación integral la Junta de Planificación y el
8 Departamento de Agricultura, en coordinación y colaboración con la Asociación de
9 Agricultores de Gurabo y el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico,
10 deberán confeccionar e implantar un plan para el desarrollo agrícola de la reserva.

11 Este plan de desarrollo integrado deberá considerar los siguientes criterios:

12 a) Delimitar con exactitud la extensión de todos los terrenos que comprenden la
13 Reserva Agrícola.

14 b) Establecer el deslinde específico del área geográfica que será designada para uso
15 agrícola.

16 c) Establecer las normas directivas y programáticas necesarias para lograr el
17 desarrollo de la Reserva Agrícola a tenor con los propósitos consignados en esta Ley.

18 d) Desarrollar iniciativas, subsidios y cualquier tipo de ayuda que tenga disponible el
19 Departamento de Agricultura y que podrían utilizarse para el desarrollo agrícola de esta
20 reserva.

21 e) Desarrollar iniciativas agrícolas que vayan de acuerdo con la política pública
22 promulgada para el sector agropecuario y una campaña intensiva para el aprovechamiento
23 agrícola de estos terrenos.

1 f) Integrar las organizaciones del sector privado que agrupan los diferentes canales
2 de mercadeo como son los supermercados, distribuidores de alimentos, y otros, con el
3 propósito de crear garantías de mercadeo para los productos agrícolas que se cultiven en la
4 reserva.

5 g) Estimular que los agricultores de la reserva y el área fomenten y participen en el
6 ordenamiento de los sectores o empresas agrícolas a tenor con lo establecido en la Ley Núm.
7 238 de 18 de septiembre de 1996.

8 h) Integrar en el proceso de diseño del plan de desarrollo agrícola a organizaciones
9 de agricultores, cooperativas agrícolas, núcleos de producción agrícola, Colegio de
10 Agrónomos y ciudadanos particulares que tengan interés especial en la preservación agrícola
11 de la reserva, así como consultar con el Servicio de Conservación de los Recursos Naturales
12 del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos aspectos técnicos de este plan.

13 i) Coordinar con el Departamento de Hacienda la concesión de beneficios
14 contributivos a los proyectos agrícolas a desarrollarse en el área de la Reserva Agrícola, de
15 acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según
16 enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico”.

17 j) Integrar al Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico en el
18 desarrollo y utilización de tecnología avanzada, que sirva de modelo para otras zonas de la
19 Isla. Crear programas de investigaciones para cubrir cosechas variadas y en particular
20 fortalecer el programa de desarrollo de variedades de caña de azúcar y experimentación en
21 manejo de vaquerías y ganado vacuno.

1 k) Fomentar entre los agricultores del área que asuman las responsabilidades
2 individuales sobre sus terrenos en áreas como servidumbre, riego, drenaje y vivienda para
3 dueños y empleados, así como las disposiciones de esta Ley.

4 l) Prohibir segregaciones menores de cincuenta (50) cuerdas de terreno por parte de
5 la Administración de Reglamentos y Permisos.

6 **Artículo 6. - Cláusula transitoria para el cese de alguna actividad no agrícola.**

7 Cualquier actividad no agrícola existente ubicada en terrenos de uso agrícola o que
8 afecten adversamente la actividad agrícola dentro de la reserva, deberá cesar no más tarde de
9 un (1) año después de aprobada la Resolución de Zonificación Especial.

10 **Artículo 7. - Facultades del Secretario.**

11 El Secretario del Departamento de Agricultura queda facultado para establecer la
12 reglamentación necesaria para el desarrollo y la implantación de mecanismos que promuevan
13 la actividad agroindustrial que esta Ley impone. Dicha reglamentación deberá cumplir con las
14 disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, conocida
15 como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” y deberá ser adoptada no más tarde
16 de los ciento ochenta (180) días de la vigencia de esta Ley.

17 **Artículo 8. - Informes Trimestrales.**

18 El Secretario de Agricultura rendirá trimestralmente un informe a la Asamblea
19 Legislativa en torno al proceso para la promulgación y adopción de la Zonificación Especial a
20 ser establecida en la finca de la Subestación Experimental Agrícola. Dichos informes
21 incluirán, entre otras cosas, información sobre las medidas y acciones que se hayan tomado,
22 así como los planes trazados para lograr el diseño e implementación del Plan para el
23 Desarrollo Integral de dicha Reserva Agrícola. Luego de culminado el proceso de

1 implementación de la Zonificación Especial, el Secretario remitirá un informe anual a la
2 Asamblea Legislativa, no más tarde del 31 de enero de cada año, en el cual brinde
3 información detallada sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento de los objetivos del
4 Plan de Desarrollo Integral de la Reserva Agrícola.

5 **Artículo 9. - Cláusula de Separabilidad.**

6 Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada
7 nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución
8 dictada al efecto no invalidará o menoscabará o invalidará las demás disposiciones de esta
9 Ley.

10 **Artículo 10.-** Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.